



RESOLUCION No. 211 de 2014.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA
TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

**EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES
DE BARRANQUILLA
S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y los Estatutos, autorizaciones de la Junta Directiva y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras”;

Que el artículo 97, de la Ley 489 de 1998, dispone que las Sociedades de Economía Mixta con capital público superior al 50% se les aplicará en lo pertinente el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una Sociedad de Economía Mixta que por su composición accionaria se asimila a Empresa Industrial y Comercial del Estado, y como Entidad descentralizada del orden Distrital presta un servicio público en materia de transporte definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las Empresas de Transporte Publico Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el Distrito de Barranquilla o su área Metropolitana con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte;

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de



Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

Que la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 105 de 1993, Entidad Estatal que establece el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las Empresas Transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo, así como es el Ministerio, el único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminales de Transporte, además de estar sometido el servicio que se presta a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte;

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que la Junta Directiva en el Acta No. 202 de fecha diez (10) de Julio de 2014, facultó al Gerente de la Entidad para que mediante acto administrativo adoptara y aplicara el Manual Interno de Contratación, el cual es un instrumento que tiene la administración pública para desarrollar la labor de contratación de acuerdo con la normatividad pública, constitucional y administrativa; observando los principios administrativos, establecidos en la Constitución Política de 1991, de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. Modificó el inciso 2º del literal c del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, contratación directa señalando “... En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad” Que el Gerente o Presidente de las Empresas Industriales y Comerciales



del Estado será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no hallen expresamente atribuidas a otra autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998.

Que con el fin de garantizar la transparencia, economía, moralidad, publicidad, igualdad, celeridad, eficacia, eficiencia y la selección objetiva en los procesos contractuales que adelante la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es necesario adoptar un nuevo manual de contratación, acorde con giro ordinario del negocio y los desarrollos legales y jurisprudenciales.

De conformidad con lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar el manual de contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., Sociedad de Economía Mixta que por su composición accionaria se asimila a Empresa Industrial y Comercial del Estado, en adelante Terminal.

CAPÍTULO 1

MARCO NORMATIVO O LEGAL

Dentro de las disposiciones legales aplicables al proceso de contratación, se anuncian las siguientes, sin perjuicio de las normas que sobre la materia se expidan con posterioridad a la vigencia de este manual, caso en el cual se entenderán incorporadas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

| ARTÍCULOS | OBJETO |
|------------------|--|
| Art. 209 | Función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. |



CAPITULO 1

MARCO NORMATIVO O LEGAL

Dentro de las disposiciones legales aplicables al proceso de contratación, se anuncian las siguientes, sin perjuicio de las normas sobre la materia se expidan con posterioridad a la vigencia de este manual, caso el cual se entenderán incorporadas.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

| ARTÍCULOS | OBJETO |
|-----------|---|
| Art. 209 | <p>Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p> |
| Art. 267 | <p>El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</p> |

LEYES:

| LEYES | OBJETO |
|-----------------|--|
| Ley 80 de 1993. | Por la cual se expide el Estatuto General de |



| | |
|-------------------|---|
| | Contratación de la Administración Pública. |
| Ley 190 de 1995. | Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. |
| Ley 527 de 1999. | Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 789 de 2002. | Artículo 50. Control de la evasión de los recursos parafiscales. Parágrafos: 1 y 3. Parágrafo 2 derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. |
| Ley 828 de 2003. | Por la cual se expiden normas para el Control de la Evasión del sistema de seguridad Social. |
| Ley 816 de 2003. | Por el cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública. |
| Ley 1150 de 2007. | Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. |
| Ley 1563 de 2012. | Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones'. |
| Ley 1508 de 2012. | Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones |
| Ley 1474 de 2011. | Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, |



| | |
|------------------|---|
| | investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública'. |
| Ley 1450 de 2011 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 |

DECRETOS

| DECRETOS | OBJETO |
|----------------------|---|
| Decreto 019 de 2012 | Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. |
| Decreto 073 de 2012 | Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 1510 de 2013 | Por el cual se reglamenta el Sistema de compras y contratación pública. |

CAPITULO 2

OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2.- Objetivo: El objetivo del presente reglamento es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. con todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública, el control fiscal y del derecho privado.

ARTÍCULO 3.- Alcance: El presente reglamento establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Terminal, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los



negocios propios de su actividad económica y comercial⁷, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores de la Sociedad, tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el presente reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley 80 de 1.993, y demás normas que lo modifiquen o adicionen así como las normas de derecho privado.

PARAGRAFO PRIMERO. Se exceptúan los contratos de trabajo, los requeridos para obtener la prestación de servicios públicos, los que celebre en calidad de contratista con entidades públicas y privados, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las normas contenidas en el presente manual se aplicarán en las etapas de planeación, escogencia de la modalidad de selección y su realización, celebración o suscripción, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que celebre la Terminal.

ARTÍCULO 4.- Ordenador del gasto, celebración de contratos y ordenación de pago: Corresponde al Gerente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en su calidad de Representante Legal, ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. El Gerente podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con la actividad contractual u otorgar poderes especiales o generales para el efecto. La delegación que haga referencia a la ordenación del gasto, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- Contratistas: Podrán contratar con la Terminal, personas naturales o jurídicas de manera individual o de manera conjunta a través de las figuras de asociación previstas en la ley como los consorcios y uniones temporales de que trata la Ley 80 de 1993, según se indique en el documento de la invitación correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Inhabilidades e incompatibilidades para participar en los procesos de selección de contratistas o suscribir contratos: A la actividad contractual adelantada por la Terminal le será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Parágrafo. Si al oferente le sobreviene alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o impedimentos descritos en la ley, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos en el mismo.

Si la incompatibilidad, inhabilidad o impedimento surge con posterioridad a la aceptación de la oferta por parte de la Terminal, el oferente favorecido deberá renunciar a los derechos surgidos de dicha aceptación o ceder el contrato, si ya se ha celebrado, a quien expresamente autorice la terminal.

Si la incompatibilidad, inhabilidad o impedimento sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una tercera previa autorización escrita



de la Terminal. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO 3

PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

ARTÍCULO 7.- La Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en cumplimiento de los mandatos propios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 489 de 1.998, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y demás normas vigentes inherentes a su naturaleza jurídica, aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual:

SECCION I

PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA ARTICULO 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

IGUALDAD: En virtud de este principio todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en contratar con la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. recibirán igual trato según las condiciones y requisitos que contemplen los pliegos de condiciones que establezca la entidad. Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA: Este principio irradia toda la actuación dentro de la organización y debe ser aplicado por todos los servidores, de la Institución que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución Política y la Ley. En todas las actuaciones contractuales las autoridades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., buscaran el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la satisfacción del interés general y el acatamiento de las normas legales a las cuales se encuentra sometida.

EFICACIA: Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, realizando de oficio acciones orientadas a superar los obstáculos puramente formales evitando decisiones inhibitorias o declaratorias de desiertas, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento. Los servidores de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.,



deberán actuar orientados a obtener las metas y objetivos propuestos, teniendo en cuenta la oportunidad y efectividad en las actividades de la Empresa.

ECONOMÍA: En virtud de este principio, las autoridades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. deben tener en cuenta que las normas y procedimientos aplicados sean para agilizar las decisiones que se deban tomar, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos.

Las actuaciones se surtirán de forma tal que los tramites contractuales sean lo menos oneroso posible; que solo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables, que no se exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino en aquellos casos que la ley lo ordene de forma expresa. Los procesos serán realizados buscando siempre la agilidad de los trámites orientados a obtener como resultado final la escogencia de la propuesta más conveniente para las partes.

CELERIDAD: En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y la oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual. Los servidores de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., deberán: impulsar oficiosamente los procedimientos, suprimir los trámites innecesarios, utilizar formularios para actuación en serie y medios electrónicos y tecnológicos que contribuyan a la aplicación de este principio, sin relevar a las autoridades de considerar los argumentos y pruebas necesarias. Los mensajes de datos son plena prueba, en los términos de la ley 527 de 1.999 y demás disposiciones Legales y Reglamentarias.

IMPARCIALIDAD: En virtud de este principio, los servidores de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva, dándoles igualdad de trato, respetando el orden en que actúan ante la Empresa.

PUBLICIDAD: Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., para el efecto la Empresa cuenta con la página web: www.ttbq.com

SECCION II

PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL ARTÍCULO 267 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

EFICIENCIA: En virtud de este principio la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., procurará garantizar en sus procedimientos contractuales que el manejo y gestión de los recursos sean racionales, razonables y adecuados, buscando el máximo rendimiento con menores costos en el logro de los objetivos en desarrollo de los asuntos propios de su objeto social.



EQUIDAD: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., tendrá en cuenta que sus actuaciones en materia de contratación, tienen como connotación justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, buscando siempre un equilibrio en relación con estos aspectos; considerando la equidad como lo justo a plenitud, es ecuanimidad y propensión a juzgar con imparcialidad y de acuerdo con la razón, implica una moderación en los contratos o en el precio de las cosas, es la Justicia aplicada al caso concreto. Como principio general del derecho se tiene que “La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas jurídicas, y las resoluciones solo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita”.

La equidad constituye uno de los postulados básicos de los principios generales del derecho y nos indica que está íntimamente ligada a la justicia, no pudiendo entenderse esta, sin ella.

VALORACION DE COSTOS AMBIENTALES: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., tendrá en la contratación, como principio, la valoración de los costos ambientales de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la ley 42 de 1.993, por lo que adoptará las nuevas tendencias mundiales sobre la protección de los recursos naturales y del ambiente, la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente. Adoptará las recomendaciones de los órganos de control y especializados en estas materias, de tal manera que los proyectos que desarrolle la entidad, deberán determinar las acciones que ejecute esta, para proteger y conservar los recursos naturales, así como las acciones que se llevaran a cabo para mitigar estos recursos.

SECCION III

PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA ARTICULO 3 DE LA LEY 489 DE 1.998

BUENA FE: Toda negociación y contratación que involucre a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe implica que tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses de la otra parte.

PARTICIPACIÓN: En virtud de este principio la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en sus procesos contractuales hará convocatorias abiertas a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que cumplan los requisitos para ello. Convocará también a las veedurías ciudadanas.

RESPONSABILIDAD: Los servidores de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación,



respondiendo por sus actuaciones u omisiones ante las personas o grupos con los que se relaciona.

TRANSPARENCIA: Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

SECCION IV

OTROS PRINCIPIOS LEGALES DE APLICACIÓN EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA ENTIDAD

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro. Si una de las partes se enriquece a costa de la otra, y su patrimonio aumenta y correlativamente el patrimonio de la otra parte disminuye, el equilibrio entre las partes se rompe y debe reestablecerse.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Es la capacidad de respuesta que tiene la empresa o la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

PLANEACION: Las actuaciones contractuales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, a una rigurosa planeación de los recursos y los procedimientos.

LIBERTAD DE COMPETENCIA: Las autoridades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en materia de contratación, deberán actuar buscando incentivar la libre competencia entre los interesados oferentes y contratistas, evitando practicas restrictivas o limitativas de la competencia.

LIBERTAD DE EMPRESA: En virtud de este principio, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., puede destinar sus bienes para la realización de actividades económicas, para la producción e intercambio de bienes y servicios en procura de obtener un beneficio o ganancia.

AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: La actuación contractual de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se regirá por el principio de la autonomía de la voluntad exenta de los vicios del consentimiento, de tal manera que en la determinación del tipo de negocio a celebrar y del contenido del contrato, la empresa tendrá la libertad que otorga esta autonomía.

PARAGRAFO: Además de los principios en mención, en todos los casos la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., aplicará el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO 4

PLANEACION EN LA CONTRATACION



ARTÍCULO 8.- Solicitud de la contratación. El funcionario del área interesado en la Contratación del bien o servicio, u obra a adquirir, será el responsable de elaborar los estudios y documentos previos el cual son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

PARAGRAFO. La subgerencia administrativa y financiera mediante la Oficina de Planeación y Presupuesto verificará que la contratación solicitada se encuentre en el Plan de Compras y en el Plan de Acción de la Entidad y verificada la existencia de recursos para la misma, expedirá la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 9.-. Pliegos De Condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.



3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.
14. El Cronograma.

ARTÍCULO 10.- Observaciones Al Proyecto De Pliegos De Condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días calendarios en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días calendarios en la Solicitud Pública de Oferta y el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO 11.- Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.



3. El Cronograma.

4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTÍCULO 12.- Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 13.- Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la Solicitud Pública de Oferta, la Terminal metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico



sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

ARTÍCULO 14.- Comité de Contratación y Comité de Compras: Son órganos internos de asesoría y consulta para los procesos contractuales que adelanta la Entidad, que tiene como fin garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos en este reglamento, la constitución y las leyes aplicables a la empresa.

PARÁGRAFO 1.- El Comité de Contratación estará conformado por el Gerente o su delegado, el Secretario General como líder del mismo, el Sub Gerente Administrativo y Financiero, el Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto. Los asesores externos, podrán ser invitados a las sesiones del comité para casos específicos que se requiera.

El Comité de Contratación conocerá de los procesos de licitación y solicitud pública de ofertas del presente reglamento, emitiendo concepto sobre la procedencia de la contratación, verificando el cumplimiento de requisitos, evaluando las propuestas y recomendando la adjudicación de acuerdo con el resultado de la evaluación, así como conceptuar sobre adiciones, prorrogas, liquidaciones y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos y conocerá en forma residual de los procesos de única oferta.

PARGRAFO 2.- El Comité de Compra estará conformado por el Gerente o su delegado, el Sub Gerente Administrativo y Financiero como líder del mismo, el jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto. Los asesores externos, podrán ser invitados a las sesiones del comité para casos específicos que se requieran.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.



ARTÍCULO 15.-Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 16.-Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

ARTÍCULO 17.- Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 18.- De la celebración de contratos en desarrollo de encargos fiduciarios o contratos de fiducia. La Entidad Estatal no puede delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que celebren en desarrollo del encargo fiduciario o de la fiducia pública pero sí pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 19.- Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.



En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

ARTÍCULO 20.- De la determinación de los intereses moratorios. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8° de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.

CAPÍTULO 5

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 21.- Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación, lo anterior de conformidad al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 22.- No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

ARTÍCULO 23.- Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el Secop, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 24.- Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPÍTULO 6



REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

ARTÍCULO 25.- Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.

ARTÍCULO 26.- Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

1. Si es una persona natural:

a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;

b) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;

c) Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias;

d) Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

2. Si es una persona jurídica:

a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;

b) Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un



grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados;

c) Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

- i. Principales cuentas detalladas del balance general.
- ii. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
- iii. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura;

d) Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control;

e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;

f) Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP.



ARTÍCULO 27.- Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;

b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;

c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

(a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

(b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

ARTÍCULO 28.- Función de verificación de las Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

El trámite de la impugnación de inscripciones en el RUP debe adelantarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.



ARTÍCULO 29.- Formulario. La Superintendencia de Industria y Comercio autorizará el formulario de solicitud de registro en el RUP y el esquema gráfico del certificado que para el efecto le presenten las cámaras de comercio.

ARTÍCULO 30.- Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

ARTÍCULO 31.- Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el Secop para el registro de la información de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO 7

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.



ARTÍCULO 33.- Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO 34.- Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 35.- Capacidad Residual. El interesado en celebrar contratos de obra con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
3. Los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, que deben tener el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del Proceso de Contratación. Para el efecto, debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, la Entidad Estatal debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la Capacidad Residual.

La Entidad Estatal debe determinar en los pliegos de condiciones la Capacidad Residual para cada Proceso de Contratación de obra pública, teniendo en cuenta el tipo de obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos.

DISPOSICIONES ESPECIALES



TÍTULO 1

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 36.- Modalidades de Selección. Para la selección del contratista se acudirá a las siguientes modalidades de Selección:

1. Licitación Pública
2. Solicitud Pública de Oferta.
3. Solicitud Privada de Oferta.
4. Concurso de Méritos.
5. Contratación directa.
6. Contratación con una oferta.

PARAGRAFO PRIMERO. Las invitaciones que realice la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. no obligan a la Entidad a celebrar el contrato correspondiente. La Terminal se reserva el derecho de declarar desierto el proceso o parte de este o desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional, según lo disponga el Comité Evaluador o el ordenador del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO. La terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. no responderá frente a los oferentes no favorecidos por los gastos en que hayan incurrido en la presentación de las ofertas.

CAPÍTULO I

LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Definición. Es la modalidad de contratación mediante la cual la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. invita a través de su página web a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas.

ARTÍCULO 38.- Procedencia. La modalidad de Licitación Pública procederá en casos de verificarse alguna de las siguientes causales: Cuando la cuantía del bien o servicio a contratar sea igual o superior a Doscientos ochenta (280) S.M.L.M.V.



ARTÍCULO 39.- Procedimiento. La Subgerencia u oficina solicitante radicará el respectivo requerimiento en la Gerencia de la Entidad, con el estudio previo y estudio de mercado correspondiente.

Con base en el requerimiento, se elaborará el Proyecto de Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 40.- Publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de Condiciones: Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., publicará los proyectos de pliegos de condiciones por el término de diez (10) días calendarios. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

PARAGRAFO 1 : Contenido mínimo del pliego de condiciones. El pliego de condiciones deberá contener lo expuesto en el artículo 9° del presente Acto Administrativo

PARAGRAFO 2.- Modificación del Pliego de Condiciones. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales

El término de publicación del proyecto de pliegos no será superior a diez (10) días calendarios.

Si vencido el término de publicación la entidad decide continuar con el proceso de selección, publicará los pliegos de condiciones definitivos por un término no superior a diez (10) días calendarios.

Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

ARTÍCULO 41.- Audiencias en la licitación Pública: En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

En la audiencia de asignación de riesgos, la entidad estatal debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.



La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.
4. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

CAPÍTULO 2

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

ARTÍCULO 42.- Definición. Es la modalidad de contratación mediante la cual la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. invita a través de su página web a un número determinado de personas para que presenten ofertas.

ARTÍCULO 43.- Procedencia. La modalidad de Solicitud Pública de Oferta procederá en casos de verificarse alguna de las siguientes causales: Cuando la cuantía del bien o servicio a contratar sea superior a Veintiocho (28) S.M.L.M.V. y menor de Doscientos ochenta (280) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 44.- Procedimiento. La Subgerencia u oficina solicitante radicará el respectivo requerimiento en la Gerencia de la Entidad, con el estudio previo y estudio de mercado correspondiente.

Con base en el requerimiento, se elaborará el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.



Para el caso de la solicitud publica de oferta Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar en el mismo, manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación se hará a través del mecanismo señalado en el pliego de condiciones y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo, en caso que la misma tenga lugar.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), el jefe de la entidad o su delegado podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a éste que podrá presentar oferta en el proceso de selección.

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos.

ARTÍCULO 45.- Publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de Condiciones:

Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., publicará los proyectos de pliegos de condiciones por el término de cinco (5) días calendarios. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuanime, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

PARAGRAFO 1: Contenido mínimo del pliego de condiciones. El pliego de condiciones deberá contener lo expuesto en el artículo 9° del presente Acto Administrativo

PARAGRAFO 2.- Modificación del Pliego de Condiciones. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales

El término de publicación del proyecto de pliegos no será superior a cinco (05) días calendarios.



Si vencido el término de publicación la entidad decide continuar con el proceso de selección, publicará los pliegos de condiciones definitivos por un término no superior a cinco (05) días calendarios.

Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

CAPÍTULO 3

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

ARTÍCULO 46.- Definición. Es la modalidad de contratación mediante la cual la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. invita como mínimo tres (03) oferentes mediante comunicación escrita dirigida por cualquier medio de correo electrónico o tradicional.

Si sólo se llegase a presentar un oferente y la oferta satisface las necesidades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se podrá adjudicar el contrato a este.

ARTÍCULO 47.- Procedencia. La modalidad de Solicitud Privada de Oferta procederá cuando el presupuesto oficial del bien o servicio a contratar este entre cinco (5) SMLMV y hasta veintiocho (28) SMLMV

ARTÍCULO 48.- Procedimiento. La Subgerencia u oficina solicitante radicará el respectivo requerimiento en la Gerencia de la Entidad, con el estudio previo y estudio de mercado correspondiente.

Con base en el requerimiento, se extenderán las invitaciones a un número limitados, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (03), para que presenten sus ofertas.

En la invitación se concederá un plazo mínimo de dos (02) días hábiles para que los invitados presenten sus ofertas.

Recibidas las ofertas, la terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. evaluará las mismas e informará al oferente seleccionado sobre la adjudicación del contrato y las demás gestiones requeridas para la ejecución del mismo.

CAPÍTULO 4

CONCURSO DE MERITOS

ARTÍCULO 49.- Procedencia. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.



El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 50. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

3. La entidad estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

4. La entidad estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

5. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

6. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación.

ARTÍCULO 51. Precalificación para el concurso de méritos. En la etapa de planeación del concurso de méritos, la entidad estatal puede hacer una precalificación de los oferentes cuando dada la complejidad de la consultoría lo considere pertinente.

ARTÍCULO 52. Aviso de convocatoria para la pre calificación en el concurso de méritos. Si la entidad estatal decide adelantar el concurso de méritos con precalificación debe convocar a los interesados por medio de un aviso publicado en la página web www.ttbaq.com.co que debe tener la siguiente información:

1. La mención del proceso de contratación para el cual se adelanta la precalificación.



2. La forma en la cual los interesados deben presentar su manifestación de interés y acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización del interesado y su equipo de trabajo.

3. Los criterios que la entidad estatal tendrá en cuenta para conformar la lista de precalificados, incluyendo la mención de si hay un número máximo de precalificados.

4. El tipo de sorteo que la entidad estatal debe adelantar para conformar la lista de precalificados, cuando el número de interesados que cumple con las condiciones de la precalificación es superior al número máximo establecido para conformar la lista.

5 El cronograma de la precalificación.

ARTÍCULO 53. Informe de precalificación. Luego de recibir las manifestaciones de interés y los documentos con los cuales los interesados acrediten la experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización, la entidad estatal debe adelantar la precalificación de acuerdo con lo dispuesto en el aviso de convocatoria para la precalificación. La entidad estatal debe elaborar un informe de precalificación y publicarlo en la página web www.ttbaq.com.co por el término establecido en el aviso de convocatoria para la precalificación. Los interesados pueden hacer comentarios al informe de precalificación durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

ARTÍCULO 54. Audiencia de precalificación. La entidad estatal debe efectuar una audiencia pública en la cual conformará la lista de interesados precalificados para participar en el proceso de contratación respectivo. En la audiencia contestará las observaciones al informe de precalificación y notificará la lista de precalificación de acuerdo con lo establecido en la ley. Si la entidad estatal establece un número máximo de interesados para conformar la lista de precalificados y el número de interesados que cumple con las condiciones de precalificación es superior al máximo establecido, en la audiencia de precalificación la entidad estatal debe hacer el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo que haya establecido en el aviso de convocatoria.

Si la entidad estatal no puede conformar la lista de precalificados, puede continuar con el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto o sin precalificación.

ARTÍCULO 55. Efectos de la precalificación. La conformación de la lista de precalificados no obliga a la entidad estatal a abrir el proceso de contratación.

CAPÍTULO 5

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 56. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:



1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para la contratación empréstitos.

ARTÍCULO 57. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 58. No publicidad de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos elaborados para la contratación de empréstitos NO son públicos.

ARTÍCULO 59. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 55 del presente Acto Administrativo.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

ARTÍCULO 60. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del Acto administrativo no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 61. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

ARTÍCULO 62. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es



necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 63. Adquisición de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la entidad estatal.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. La entidad estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

ARTÍCULO 64. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

CAPITULO 6

CONTRATACION CON UNA OFERTA

ARTÍCULO 65. Procedencia. Esta modalidad procederá en casos de verificar alguna de las siguientes causales:



- a) Cuando el valor estimado del contrato no supere la cuantía de Cinco (5) SMLMV.
- d) Contratos para la ejecución de proyectos de gestión comunitaria para ejecutar recursos públicos y/o privados;
- e) Contratos para la ejecución de proyectos de capacitación;
- f) Contratos en los que La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., como contratista deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos de las entidades contratantes;
- i) Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente;
- k) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (know how).
- l) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- m) Contratos de asesoría en comunicación, publicidad y mercadeo.
- n) Cuando sean bienes y/o servicios de socios estratégicos.
- p) Los contratos de encargo fiduciario.
- q) De empréstito.
- r) Los contratos de seguros y su intermediación.
- s) En los demás casos en los que la Gerencia General, previa justificación técnica, económica o jurídica, determine.

PARÁGRAFO: En los eventos contemplados en los numerales 3. y 4 del presente artículo se aplicará en lo pertinente las disposiciones del libro IV, título I, capítulo III del Código de Comercio.

CAPITULO 7

SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.



ARTÍCULO 66. Perfeccionamiento. Los contratos que celebre la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., constaran por escrito y se perfeccionan con la firma de las partes.

ARTÍCULO 67. Ejecución. Para dar inicio a la ejecución de los contratos suscritos con la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se requiere:

1. La expedición del Certificado de registro Presupuestal por parte de la Entidad.
2. La aprobación de la garantía en caso que hayan sido exigidas.
3. La suscripción del Acta de Inicio, en caso que haya quedado plasmado en el Contrato.
4. El cumplimiento de los demás requisitos de ejecución establecidos en la Licitación Pública, Invitación Pública o Invitación Privada, en el contrato o en los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 68. Indemnidad. En todos los contratos que celebre la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se entenderá incluida la cláusula de indemnidad y en esta la obligación del contratista de mantener a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista o sus empleados o subcontratistas frente a las reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del contrato o de las labores previas encaminadas a su ejecución o de las actividades ejecutadas por sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 69. Liquidación. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



CAPITULO 8

GARANTÍAS.

ARTÍCULO 70. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y de los decretos que regulen la materia.

ARTÍCULO 71. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 72. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión



por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

ARTÍCULO 73. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 74. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 75. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 76. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
 - (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;



(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 77. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.



ARTÍCULO 78. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 79. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 80. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 81. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 82. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3)



años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 83. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTÍCULO 84. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 85. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 86. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.



ARTÍCULO 87. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 88. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

CAPITULO 9

CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 89.- Regla General: Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales y las que por Ley le competen como prestadora de servicios conexos al de transporte público, la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos, en los términos de la ley civil, comercial y con apego a las disposiciones contemplados en estos reglamentos.

ARTÍCULO 90.- Venta de bienes: La Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

Para la venta se hará una publicación en su página Web, o bien podrá acudir a las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes o mediante el mecanismo del martillo.



PARÁGRAFO: Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91.- Contrato con Socios estratégicos: Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales y/o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

PARÁGRAFO 1.- La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e/o internacional;
- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio, y
- Solidez financiera.

PARÁGRAFO 2.- La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Gerencia, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

ARTÍCULO 92.- Contratos de Urgencia o Emergencia: Son contratos de urgencia o emergencia los que se requieren para restablecer la construcción, operación, recaudo y administración de los servicios prestados por la Terminal de Transporte.

PARÁGRAFO 1.- Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

La urgencia se deberá justificar por escrito por parte del Representante Legal, pudiendo efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

PARÁGRAFO 2.- Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas, de los bienes o la prestación del servicio.

De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del Representante Legal pudiéndose efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

CAPITULO 10

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 93.- Supervisión de los contratos: En los contratos que celebre la Sociedad Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., deberá estipularse la facultad de ejercer la coordinación o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que se señale para el efecto, en todo caso se dará aplicación al manual interno de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 94.- Solución de controversias: Sin perjuicio de que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente. Así mismo se podrán solucionar las controversias ante los procuradores delegados correspondientes ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: CLAUSULAS COMPROMISORIA.- En los contratos se estipularan según el caso Cláusulas Compromisorias, que establezcan con claridad el modo de resolver la controversia que pueda suscitarse durante la ejecución del contrato.

En desarrollo de las cláusulas compromisorias, cuando se presenten controversias en relación con contratos cuyos montos sean superiores a 280 S.M.L.M.V., estas serán resueltas ante un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las reglas que rigen la materia; los árbitros serán escogidos por las partes de la lista de árbitros del correspondiente centro de arbitraje, en el evento de no ponerse de acuerdo respecto de la escogencia de los árbitros, estos serán escogidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, o el centro de conciliación que se estipule en el contrato. El tribunal fallará en derecho y la decisión que adopte, será definitiva y obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 95.- Adición o modificación: Todas Las disposiciones del contrato, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente, previa justificación y concepto del Comité de Contratación o de compras según el caso. Las modificaciones y/o adiciones se harán constar en documentos adicionales.

CAPÍTULO 11

VIGENCIA

ARTÍCULO 96.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir el presente reglamento, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

ARTÍCULO 97.- Normas complementarias: el Gerente de la terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.



ARTÍCULO 98.- Vigencia y derogatorias: El presente reglamento de contratación fue aprobado en la sesión de la Junta directiva del día 10 de Julio de 2014 contenida en el Acta No. 202; rige a partir del día primero (1°) de Agosto de 2014, deja sin vigencia todas aquellas disposiciones internas de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., que le sean contrarias.

ARTÍCULO 99.- Publicación: Para su validez, este acto requiere la publicación en la página web de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soledad a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2.014)

LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO
Gerente.

Revisó: Secretario General. Arnel Pallares Bassa.
Asesor externo. Ernesto Camargo
Prof. Universitario de Secretaría General. Tatiana Consuegra